

# MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

485

*RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 1999, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se conceden ayudas para lectores de español en Universidades extranjeras del ámbito del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo (ICMAMPD). Curso académico 1999-2000.*

En uso de las facultades conferidas por la Orden ministerial de 26 de marzo de 1992, modificada por la Orden ministerial de 21 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), por la que se regula la concesión de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción, y de viajes y estancia, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, en virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 1141/1996, la AECEI, ha resuelto:

Primero.—Conceder ayuda a la lectora de español que figuran en la relación nominal adjunta, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 15 de marzo de 1999, de Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para lectores de español en Universidades extranjeras del ámbito del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, curso académico 1999-2000.

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las ayudas reconocidas en esta Resolución, en los términos previstos en la citada Orden ministerial de 26 de marzo de 1992.

Madrid, 5 de noviembre de 1999.—El Presidente, P. D. (Resolución 21 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), el Secretario general, Luis Espinosa Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo y Vicesecretaría General de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

**Relación nominal de lectores de español en Universidades extranjeras del ámbito del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo. Curso 1999-2000 (del 5 de noviembre de 1999 al 31 de agosto de 2000)**

Siria (Universidad de Damasco):

Doña Mireia Gema Pujol Carme.

486

*RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 1999, de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por la que se rectifica la de 21 de septiembre de 1999, en la que se publica la relación de las subvenciones concedidas por la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación en la Resolución de 21 de septiembre de 1999, insertado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre de 1999, a continuación se procede a su modificación:

En la página 35735, en el apartado Música, en el número 5, donde dice: «Don Eduardo Pérez Maseda. Para dirección de la Orquesta Sinfonietta de Tokio, con una obra suya. A favor de don Eduardo Pérez Maseda, 450.000 pesetas», debe decir: «Asociación de Amigos de la Orquesta del Conservatorio de Valencia. Para gira de conciertos por Italia. A favor de la Asociación de Amigos de la Orquesta del Conservatorio de Valencia, 450.000 pesetas».

En la misma página y apartado, en el número 14, donde dice: «Doña Elena Grajera Muslera. Para dar un recital lírico con motivo de la Cumbre Hispano-Francesa de 1999. A favor de doña Elena Grajera Muslera, 490.000 pesetas», debe decir: «Plural Ensemble. Para ofrecer un concierto en el Festival de Música de Estrasburgo (Francia), con programa de música española. A favor de Plural Ensemble, 490.000 pesetas».

En las mismas página y apartado, en el número 16, donde dice: «Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes. Para la realización en Roma del XXVIII Concurso Internacional de Guitarra "Fernando Sor"».

A favor de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes, 250.000 pesetas», debe decir: «Para la realización en la Academia de España en Roma del XXVIII Concurso Internacional de guitarra Fernando Sor. A favor del Centro Culturale "Fernando Sor", 250.000 pesetas».

En las mismas página y apartado, en el número 17, donde dice: «Don Carlos Galán Bueno. Para dar conciertos de música española para piano y grabación con la Orquesta Sinfónica de RTV de Bulgaria en Sofía. A favor de don Antonio Galán Bueno, 580.000 pesetas», debe decir: «Don Carlos Galán Bueno. Para dar conciertos de música española para piano y grabación con la Orquesta Sinfónica de RTV de Bulgaria en Sofía. A favor de don Carlos Galán Bueno, 580.000 pesetas».

Madrid, 13 de diciembre de 1999.—El Secretario de Estado, P. D. de firma (Resolución de 23 de marzo de 1998), el Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Antonio Núñez García-Saúco.

# MINISTERIO DE JUSTICIA

487

*RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo letra «H», de contrato de arrendamiento financiero «leasing», para su utilización por la entidad mercantil «Hispaner Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima».*

Accediendo a lo solicitado por don Andrés Teniente Gómez, en nombre y representación de la entidad mercantil «Hispaner Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle Costa Brava, 12, con código de identificación fiscal A-79082244.

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la mencionada entidad ha solicitado por escrito de fecha 4 de agosto de 1999 la aprobación de un modelo de contrato de arrendamiento financiero «leasing», que adjunta.

Segundo.—Que se ha emitido el preceptivo informe no vinculante por el Registrador central de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

Tercero.—Que el Letrado adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, Sección Tercera, ha informado favorablemente a la aprobación del modelo solicitado.

En consecuencia, esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Aprobar el modelo solicitado para ser utilizado por la entidad mercantil «Hispaner Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima», con las letras de identificación «H».

Segundo.—Disponer que se haga constar en el impreso la fecha de esta Resolución.

Tercero.—Ordenar a la entidad mercantil «Hispaner Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima» que comunique a este centro directivo la tirada inicial, con remisión de copia del primer ejemplar, y de las sucesivas tiradas del mismo.

Madrid, 17 de noviembre de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Don Andrés Teniente Gómez, «Hispaner Servicios Financieros Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima».

488

*RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo referente al depósito de las cuentas anuales de «Gaestopas, Sociedad Limitada».*

En el recurso gubernativo sobre depósito de las cuentas anuales de «Gaestopas, Sociedad Limitada».

**Hechos**

I

Solicitado en el Registro Mercantil de San Sebastián el depósito de los documentos contables correspondientes al ejercicio 1997 de «Gaestopas,

Sociedad Limitada», su Registrador Mercantil, con fecha 14 de abril de 1999, acordó no practicarle mediante la siguiente nota de calificación: «Suspendido el depósito de las cuentas del ejercicio 1997 de la sociedad «Gaestopas, Sociedad Limitada» por no acompañar el original completo del informe del auditor designado a solicitud de la minoría (artículos 205.2 de la LSA y 366.1.5.º del RRM).

## II

La sociedad, con fecha 11 de junio de 1999, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación manifestando que no era procedente la exigencia del informe de auditor emitido por D. Hilario Otaño, nombrado en el expediente 10/98, porque ni la sociedad está obligada a auditar ni el nombramiento de auditor se realizó a solicitud de la minoría sino de la totalidad del capital social.

## III

El Registrador Mercantil de San Sebastián, con fecha 21 de junio de 1999, acordó mantener la nota de calificación recurrida puesto que, aunque es cierto que la sociedad no está obligada a verificar sus cuentas, debe precisarse que en el expediente de nombramiento fueron acumuladas dos solicitudes por entender que lo que la Ley pretende es que la sociedad sea auditada y no que a cada socio se le entregue un informe realizado por un auditor nombrado específicamente a su instancia. Es por ello que debe seguirse aplicando el artículo 205.2 de la Ley y todos los que lo desarrollan, como el artículo 366.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil, que exige, en interés del socio y de los terceros, que en el Registro se presente, junto con las cuentas aprobadas, el informe de los auditores cuando la sociedad estuviese obligada a verificación contable o cuando se hubiera nombrado auditor a solicitud de la minoría, sin que deba estimarse que la acumulación de solicitudes suponga una modificación de este régimen pues, de prosperar esta interpretación, el interés individual de los socios se vería fácilmente burlado y también se sustraería la información proporcionada por el auditor a los terceros, a los que también trata de informar el citado artículo 366.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

## IV

Don José Luis González Iglesias, Administrador único de «Gaestopas, Sociedad Limitada», se alzó en tiempo y forma contra dicha resolución ante esta Dirección General reiterando las alegaciones contenidas en el previo recurso gubernativo que, en consecuencia, se dan por reproducidas en la presente instancia sin necesidad de repetición.

### Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 84 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, 205.2 y 218 a 221 de la Ley de Sociedades Anónimas, 350 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil y, entre otras, las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 19 de abril de 1996, 5 de junio de 1998 y 2 de marzo y 5 de mayo de 1999.

Procede confirmar en el presente expediente la decisión del Registrador Mercantil de San Sebastián que no hace sino aplicar la ya reiterada doctrina de este centro directivo poniendo de manifiesto que no puede tenerse por efectuado el depósito de las cuentas anuales de una sociedad no obligada a verificación contable si no presenta el informe de las cuentas anuales cuando se hubiere solicitado y atendido la petición de nombramiento de auditor por parte de los socios minoritarios.

En efecto, en una correcta interpretación de los artículos 218 de la Ley de Sociedades Anónimas y 366.1.5.º del Reglamento del Registro Mercantil hay que entender que la presentación del informe resulta obligatoria desde que hubiere sido solicitado por la minoría y su petición atendida por el Registrador Mercantil o por el Juez.

En el expediente que nos ocupa existió esa petición de la minoría y fue designado el correspondiente auditor por el Registrador Mercantil. En consecuencia, en tanto no se presente dicho informe, no puede el Registrador Mercantil tener por efectuado el depósito de las cuentas.

No puede prosperar en contra de la calificación registral el argumento de no haberse nombrado el auditor a solicitud de la minoría al haber sido solicitado por la totalidad de los socios. Con independencia de que uno de los solicitantes sólo invocó la titularidad del 25 por 100 del capital social —y no del 48 por 100 como la sociedad señala—, es lo cierto que la acumulación de las peticiones de varios socios minoritarios en un único expediente por razones de economía procesal, no desvirtúa la verdadera naturaleza del procedimiento, es decir, el que se tramitará a solicitud de socios en su condición de minoritarios y precisamente de conformidad con este procedimiento registral —el señalado en los artículos 205.2 de

la Ley de Sociedades Anónimas y 359 del Reglamento del Registro Mercantil, por remisión de los artículos 84 y 86.3 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada— que, a mayor abundamiento, contó con la aquiescencia social tal y como reconoce el propio escrito de recurso.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto desestimar el recurso interpuesto y confirmar la decisión del Registrador Mercantil de San Sebastián.

Lo que, con devolución del expediente, traslado a V. S. para su conocimiento y notificación a la sociedad interesada.

Madrid, 26 de noviembre de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Sr. Registrador Mercantil de San Sebastián.

## 489

*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1999, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por la Comunidad de Propietarios de Garajes avenida de Cambados, número 17, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Villagarcía de Arousa, don Enrique-Martín Rodríguez Llorens, a legalizar un libro de acta de la citada comunidad.*

En el recurso gubernativo interpuesto por «Choren Miguel Asociados, Sociedad Limitada», en calidad de Administrador de la Comunidad de Propietarios de Garajes avenida de Cambados, número 17, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Villagarcía de Arousa, don Enrique-Martín Rodríguez Llorens, a legalizar un libro de acta de la citada comunidad.

### Hechos

#### I

El edificio sito en la avenida de Cambados, número 17, de Villagarcía de Arousa está constituido en régimen de propiedad horizontal y formado por diferentes locales, uno de los cuales, el número 1, destinado a garajes y/o trasteros y/o usos comerciales y/o industriales. Los artículos 3 y 4 de los Estatutos que regulan el régimen de comunidad establecen que la rampa de bajada al sótano y el portalón de acceso al mismo sólo son elementos comunes del local 1 y que los gastos de mantenimiento de dichos elementos, entre otros, corresponden exclusivamente al propietario o propietarios de dicho local en proporción a su cuota, quedando excluidos de los mismos los demás locales.

Al margen de la inscripción del local número 1 aparecen notas indicativas de apertura de folio independientes a una serie de plazas de garaje, cada una reflejo de una parte 1/21 parte indivisa del mencionado local.

#### II

La entidad «Choren Miguel Asociados, Sociedad Limitada», presenta el 29 de marzo de 1999 en el Registro de la Propiedad de Villagarcía de Arousa, instancia escrita en la que, tras exponer que se ha creado la Comunidad de Propietarios de Garajes avenida de Cambados, número 17, solicita, en su calidad de Administradora de la misma, la legalización del libro de actas de dicha comunidad, el cual se presenta.

#### III

Dicha instancia fue calificada con la siguiente nota: «suspendida la práctica de la legalización del libro de actas de la Comunidad de Propietarios de Garajes del edificio sito en la avenida de Cambados, número 17, de Villagarcía, toda vez que la misma no aparece creada en el título constitutivo del régimen de propiedad horizontal del edificio de referencia, siendo éste un obstáculo que aparece en el Registro, conforme al artículo 18 de la Ley Hipotecaria, según ya estableció la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 15 de noviembre de 1994. Contra la precedente nota de calificación puede interponerse recurso gubernativo en el plazo de tres meses desde el siguiente a la fecha, conforme a los artículos 112 y siguientes del Reglamento Hipotecario, mediante escrito presentado en esta oficina y dirigido al ilustrísimo señor Presidente del excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Villagarcía de Arousa, 30 de marzo de 1999. El Registrador. Fdo. Enrique-Martín Rodríguez Llorens.

#### IV

«Choren Miguel Asociados, Sociedad Limitada», como Administrador de la Propiedad de Garajes avenida de Cambados, número 17 y conforme